

Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:53910/2014

CÓRDOBA, **27 FEB 2015**

VISTO las presentes actuaciones, en las que se solicita autorización para suscribir el contrato de locación de servicios (Contrato No docente de Retribución Única - con Relación de Empleo Público) a celebrar con el Sr. José Gabriel Oliveri Sanuy, quien desempeñará tareas inherentes al servicio de limpieza en los sectores de vestuarios, pileta de natación y espacios deportivos de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano dependiente de la UNC; atento que el acto se encuadra en la Ordenanza HCS N° 05/12; teniendo en cuenta lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 55674 , lo informado a fojas 18 por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo considerado por la Secretaría de Asuntos Académicos a fojas 21,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

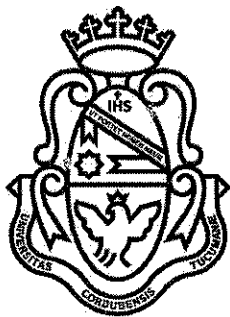
ARTÍCULO 1°.- Aprobar el contrato de locación de servicios (Contrato No docente de Retribución Única - con Relación de Empleo Público) de que se trata, a celebrar con el Sr. José Gabriel Oliveri Sanuy (DNI 38.409.475), que en fotocopia se anexa a la presente, el cual regirá a partir de la fecha en que se rubrique y hasta el 7 de julio de 2015 y con la remuneración que se detalla en la cláusula tercera del contrato en cuestión, y autorizar al Sr. Director de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido los primeros seis meses con Fuente 16 Fondo Universitario de la Dependencia y los tres meses restantes con Fuente 12 Recursos propios de la ESCMB.

ARTÍCULO 2°.- Reconocer, con carácter de excepción y en los términos previstos en el segundo párrafo del art. 2° de la Ordenanza H.C.S. N° 5/95, los servicios que en su caso hubiera prestado el Sr. José Gabriel Oliveri Sanuy, entre el 7 de octubre de 2014 y la fecha en que se perfeccione el instrumento en cuestión, y disponer su pago en concepto de legítimo abono, previa certificación por parte de la Dependencia de origen.

////

gl



Universidad Nacional de Córdoba
República Argentina

CUDAP: EXP-UNC:53910/2014

ARTÍCULO 3°.- El Sr. José Gabriel Oliveri Sanuy deberá concurrir a la Caja Complementaria de Jubilaciones y Pensiones del Personal de esta Universidad, con copia de la presente en el término de 10 (diez) días, a sus efectos.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese y pase a la dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional para su conocimiento y efectos.



Dr. ALBERTO E. LEÓN
Secretario General
Universidad Nacional de Córdoba

Dr. FRANCISCO A. TAMARIT
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

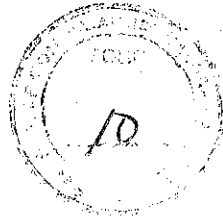
RESOLUCIÓN N°.: 136



Universidad
Nacional
de Córdoba



ESCMB
Escuela Superior de Comercio
Manuel Belgrano



ANEXO B

Contrato No docente de Retribución Única – (con relación empleo público), según Ordenanza H.C.S. Nº 5/2012.

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Prof. Ing. FRANCISCO A. FERREYRA, en su carácter de Director de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral Nº de fecha, en adelante la "UNIVERSIDAD", por una parte y por la otra, el Sr. OLIVERI SANUY JOSÉ GABRIEL - D.N.I. 38.409.475, en adelante el "CONTRATADO",

Córdoba, se conviene celebrar el siguiente contrato que se registrará por las cláusulas que a continuación se expresan:

PRIMERA: La Universidad contrata al Sr. OLIVERI SANUY JOSÉ GABRIEL, quien acepta, para que preste servicios en el Área de Servicios Generales de la Escuela Superior de Comercio Manuel Belgrano.-

SEGUNDA: El CONTRATADO cumplirá allí las tareas de "Limpieza integral diaria del establecimiento escolar", bajo la supervisión del Jefe del Área de Servicios Generales conforme al turno horario correspondiente, con una carga horaria total de treinta y cinco (35) horas semanales distribuidas de Lunes a Viernes y eventualmente los días sábados, rotativo de acuerdo a las necesidades del establecimiento. El presente contrato tendrá vigencia, desde el día 7 de octubre de 2014 al 7 de julio de 2015 (nueve meses) y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación eventual en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la Universidad se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato, mediante la autoridad que suscribió la misma, con el solo requisito de notificar expresamente con treinta (30) días corridos de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

TERCERA: El CONTRATADO percibirá como remuneración la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CUATRO (\$ 5.504.-) y tendrá descuentos. La remuneración pactada está sujeta a las previsiones de la Ley de Régimen de Equilibrio Fiscal Nº 25.453, sus normas complementarias y reglamentarias.

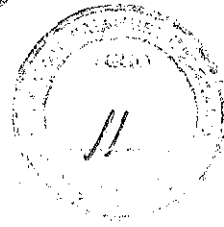
CUARTA: Salvo en lo aquí pactado, la presente relación de empleo se registrará por las normas convencionales del CCT-366/06 aplicables al personal de las universidades nacionales, y por normas legales que de ello se deriven. Asimismo será de aplicación la legislación vigente en materia de seguridad social y previsional.



Universidad
Nacional
de Córdoba



ESCMB
Escuela Superior de Comercio
Manuel Belgrano



QUINTA: Las partes dejan constancia que la presente contratación no reviste estabilidad en razón de que los fondos con que se abona la remuneración pactada no proceden del subsidio que aporta el Estado Nacional para el funcionamiento de las Universidades Nacionales (artículo 58 de la Ley 25421), sino de fondos propios cuya recaudación no está garantizada más allá del período por el cual se efectúa la presente contratación. Las erogaciones derivadas del presente contrato serán atendidas los primeros seis meses con fondos provenientes de "Fuente 16 - Fondo Universitario Dependencia", y los tres meses restantes con fondos provenientes de "Fuente 12 - Recursos Propios", ambas fuentes de la dependencia 01- Escuela Superior de Comercio "Manuel Belgrano". Encontrándose esta contratación supeditada a la existencia de los recursos con los cuales se solventa la misma, el CONTRATADO se aviene a que este contrato pueda ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de ninguna índole, en caso de la falta de esos fondos económicos en forma total o parcial, por disponerse su uso para otros fines, o por cualquier otra causa que decida la autoridad que dispuso la contratación.-

SIXTA: EL CONTRATADO, en razón de acceder por sus tareas encomendadas a "información confidencial" propia de la Dependencia que lo contrata, que resultan de esencial valor para ésta, se compromete a respetar y cumplir la presente cláusula. Dentro de sus obligaciones como contratado, su relación con la Universidad también se basa en la fidelidad, confianza y seguridad respecto a toda "información confidencial" a la que accediere. Durante toda su relación contractual con la Universidad, y aún luego de extinguida el CONTRATADO se compromete expresamente a no utilizar, ni transferir, ni publicar, ni revelar, ya sea directa como indirectamente, todo tipo de "información confidencial" a la que hubiera tenido acceso u obtenido en razón por sí o a través de la terceras personas afectadas al servicio, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Cualquier incumplimiento o inobservancia a esta Cláusula, implica en especial la violación a las prohibiciones previstas en el artículo 13°, apartados a), b), e) del CCT 366/06. Asimismo declara conocer el artículo 12° (deberes), apartados a), b), d), f) y g) del mismo Convenio. En el supuesto que el CONTRATADO quebrante esta cláusula, será pasible de las acciones administrativas, civiles y penales a las que tuviera derecho la UNIVERSIDAD, la cual podrá solicitarle a aquel las medidas de hacer y/o de no hacer necesarias para regular su incumplimiento. El CONTRATADO declara conocer la Ley 24766. Se entiende por "**INFORMACIÓN CONFIDENCIAL**" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas,



Universidad
Nacional
de Córdoba



ESCMB

Escuela Superior de Comercio
Manuel Belgrano

informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: EL CONTRATADO declara conocer que su relación con la UNIVERSIDAD finaliza en la fecha prevista en la **Cláusula SEGUNDA** y se compromete a no invocar un derecho a la estabilidad que no tiene al momento de suscribirse el presente, ni adquiere en virtud del mismo o sus eventuales renovaciones.

OCTAVA: EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad pública o privada que haya ejercido en los últimos cinco años o ejerza, aun encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estado Provinciales, Municipales, Organismos descentralizados y/u Organismos internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la UNIVERSIDAD, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de actuar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La Universidad en calle Av. Haya De la Torre sin número, Pabellón Argentina, 2° Piso, de la Ciudad Universitaria, de la Ciudad de Córdoba, y b) Córdoba.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente, en la Ciudad de Córdoba, a los..... Días del mes de..... de 2011.